



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO QUE

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° **131-0214-2011** del 31 de marzo de 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HÉCTOR RAÚL PELÁEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3.558.506**, en un caudal total de 0.066 L/s, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio del cual es poseedor con coordenadas X:841.496, Y:1.159.303 y Z:2.200 ubicado en la vereda La Miel del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años (**actuación contenida en el expediente 056070210442**).

2. Que mediante Resolución N° 131-0053 del 17 de enero de 2011, la Corporación **NEGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA CECILIA RAMOS DE MCLEAN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.401.381, en beneficio de los predios con números de matrículas 017-4396 y 017-13062, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, toda vez que se evidenció que los predios contaban con servicio de acueducto veredal (**actuación contenida en el expediente 056070210275**).

3. Que mediante Resolución N° 131-0598 del 11 de agosto de 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ HELENA DUQUE PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.042, en un caudal total de 0.010 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con número de matrícula 017-12038, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años (**actuación contenida en el expediente 056070210377**).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios ...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que a través del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, se expidió por el Archivo General de La Nación, el “Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **056070210442**, **056070210275** y **056070210377**, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de diez (10) años y no reposa solicitud de renovación de las mismas o, en su efecto, no se otorgó el trámite ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **056070210442**, **056070210275** y **056070210377**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 056070210442 056070210275 056070210377**

*Asunto: Concesión de Aguas*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G*

*Proceso. Control y seguimiento - Archivo*

*Fecha: 31/07/2025*

